

ra comprender que, aparte la absoluta incapacidad de la mujer casada para obligarse sin permiso de su marido, nada le impone la obligación, ni moral siquiera, de constituirse en su delatora. Esto es incontestable.

Debo ya terminar, y mi última palabra es tan sólo un rendido ruego á vuestra justificación en favor de los acusados.

He concluido, Señores Jurados, y sin proponerme de una manera natural é inconsciente, nada he dicho en defensa de la Sra. Ana B. de Knox. También ella es acusada de los mismos delitos que su esposo. Sin embargo, me alegro del día en que, pues aunque todo lo que he dicho, tiene que aplicarse con mayoría de razón á la acusada, una vez que sus actos, su conducta entera en los asuntos que han motivado este proceso, han sido completamente pasivos, y no la secundaria y natural intervención que la mujer tiene siempre en los negocios de su marido, la verdad es que Ana B. de Knox, como lo declara desde el principio de la averiguación, estaba acostumbrada á oír entre los nombres de los clientes de su esposo, los de J. A. Whittemon y de W. H. no pudiendo, por lo mismo, sospechar nunca, que las adquisiciones de alhajas que Roberto Knox hacía, fuese el resultado de maquinaciones y artificios, como después lo ha pretendido el Sr. Schmitzgan. ¿Cómo habrá ella de responder de los que le son extraños y ante cuyo sentido no debía mostrarse sino respetuosa hacia su corazón? Por otra parte, supóngase que al menos sospechara esta señora respecto á la licitud de los contratos que Roberto Knox concertaba los tribunales de México son bastante ilustrados pa-

## Alegato

sobre apelación del auto de bien preso,  
ante la Segunda Sala del Tribunal Superior  
del Distrito Federal, en defensa  
de los Señores

CARLOS W. ROOD Y RICARDO AGUERO.

AL SEÑOR JUEZ  
DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DEL DISTRITO FEDERAL, EN DEFENSA  
DE LOS SEÑORES  
CARLOS W. ROOD Y RICARDO AGUERO

DISCURSOS Y ALLOCACIONES  
330

En efecto, Señores Magistrados, como defensor de los procesados Carlos Rood y Ricardo Aguero, á quienes declaró bien presos el Sr. Juez 4º correccional, por los delitos de fraude contra la propiedad y ejercicio de la medicina sin título, pido respetuosamente á esta H. Sala, se sirva revocar el auto en que tal declaración se contiene, pues él peca contra las reglas más elementales del Derecho Penal, como paso á demostrarlo tan brevemente como me sea posible.

Una rápida relación de las constancias procesales recogidas por el inferior; una sencilla y honrada exposición de todos y cada uno de los hechos constantes en el testimonio que tenéis á la vista, basta, en mi concepto, Señores Magistrados, para que vosotros, sin la menor vacilación y ejercitando una vez más ese notable atributo de la integridad que tan frecuentemente distingue vuestros actos, accedáis hasta con apresuramiento á la respetuosa solicitud que acabo de formular, restable-

ciendo en sus fueros la justicia torpemente violada; en su legítimo sentido textos clarísimos de nuestras leyes penales escandalosamente infringidas, y en su honra y quietud á dos hombres honrados groseramente calumniados por la parte civil, y de los cuales, mientras el uno ha sido tratado como el último de los criminales, se ha querido perseguir en el otro, como un delito, un hecho que pasa día á día á nuestra vista; hecho, Señores Magistrados, que la sociedad aprueba y hasta alienta, y que, al menos en el estado actual de nuestra legislación, reviste todos los caracteres de dos de las más preciosas garantías de nuestro Pacto fundamental.

En efecto, Ciudadanos Magistrados, si nos esforzamos en desprender del laberíntico amontonamiento de diligencias practicadas por el Sr. Juez 4º correccional suplente, la verdad pura y sencilla, que es lo único que ahora debe preocuparnos; si procuramos dar á esas diligencias el orden lógico y racional de que absolutamente carecen; si, en una palabra, las hacemos inteligibles para llegar á suponer siquiera cuál es el plan que se propuso desarrollar el inferior, resulta que, apenas llegados á México, hace poco menos de un año, los Sres. Rood y Wright, que habían adquirido por contrato con la «Cook Remedy Company,» de Chicago, el específico conocido con el nombre de «Sifilina Mágica,» para expendirlo en nuestro país, lo primero que hacen es acudir al Sr. Lic. D. Ignacio Sepúlveda, consejero habitual y autorizadísimo de casi toda la colonia Norte-americana entre nosotros, para consultarle sobre sus derechos y obligaciones, acerca de las particularidades de nuestra legislación en orden á la venta de medicinas, pues su propósito era y ha sido siempre ejercer una indus-

tria legítima dentro de la incuestionable libertad del comercio; pero con estricta sujeción á nuestras leyes y reglamentos administrativos. El Sr. Sepúlveda redacta á los Sres. Rood y Wright la solicitud que previene el art. 219 del Código Sanitario para el Gobierno del Distrito, y esta autoridad, previo informe del Consejo Superior de Salubridad, otorga á aquellos señores la licencia número 39 de 30 de Diciembre del año próximo pasado. Este informe, Señores Magistrados, está autorizado con la respetabilísima firma del Sr. Dr. Ramírez Arellano, jefe de la Sección de Boticas de dicho Superior Consejo. Sin ese informe, que es requisito previo é indispensable para la venta de cualesquiera substancias medicinales entre nosotros, los Sres. Rood y Wright jamás habrían podido establecer su comercio, so pena de incurrir en las gravísimas responsabilidades que prefijan tanto el mismo Código Sanitario como nuestro Código Penal, modelo de severidad y previsión en esta materia. Pero rendido ese informe, en términos favorables y hasta designada por el Consejo la persona que había de fungir como profesor farmacéutico responsable, los Sres. Rood y Wright proceden á la apertura de su establecimiento para la venta de la Sifilina Mágica, recomendándola en términos altisonantes, poniéndola encima de todos los remedios conocidos para la impureza de la sangre y afirmando todo esto, no sólo en avisos que obligaban á verse en todas partes, en los periódicos de mayor circulación, sino hasta en las molduras de los tranvías, y en pequeños cuadernos ó folletos, profusamente repartidos, llenos, lo que tanto escuece y ha sorprendido á la inocencia y candor de la parte civil, de fantásticas relaciones, de impresionantes grabados y de innumerables

conmovedoras cartas de agradecimiento. Al obrar así, los Sres. Rood y Wright no hacían sino ejercitar un derecho incontrovertible de todo comerciante que procura prestigiar su mercancía, cuando ésta ya se encuentra al amparo de la ley local, poniendo, por lo demás, en práctica un sistema general y corriente en los Estados Unidos, donde la gran exhuberancia de industrias de toda especie y la inmensa concurrencia son causa de que ninguna empresa se considere prosperable, si no se invierten para propagar su fama gruesas sumas de dinero en avisos, en reclames, en estampas de bello colorido que atraen y fijan las miradas del transeunte, como dominándolas por poderoso é irresistible imán. No ha mucho, recordarla yo á la inocente y pudorosa parte civil, se obró de la propia manera entre nosotros con el inolvidable aceite de San Jacobo, que era anunciado en calles y plazas, no como la medicina de los Sres. Rood y Wright, sólo eficaz para cierta y determinada enfermedad, sino como una verdadera panacea, universal é indefectible; y en nuestros días y á cada instante vemos, sin el menor escrúpulo, que hasta tomando las decentes formas de la novela, anuncia de modo análogo cierto dentista sus maravillosas, incomparables é indestructibles dentaduras automáticas.

Tengo en mi poder, Señores Magistrados, y os hago gracia de su lectura por ser innumerables, un voluminoso legajo de certificados de no sé cuántas personas, que acudieron por el incentivo de los avisos al establecimiento de la Sifilina Mágica y quedaron completamente curadas. Pero entre el gran número de enfermos que llenaba los salones de la segunda calle de S. Francisco número 7, tocó también á sus puertas el querellante Lam-

berto Muñoz, que padecía desde hacía tiempo de algo muy visible y asqueroso en cierta parte de su cuerpo; de algo, Señores Magistrados, que si no era precisamente la sífilis, según lo han dicho, después, algunos médicos alópatas con dos de los cuales consultara muy al principio el querellante, se le parece mucho, es al menos su ordinaria manifestación, y sobre todo, que lo era, lo decía resueltamente y sin embajes el mismo paciente. El Sr. Rood no vendía su específico sino á los enfermos de sífilis, y creo, Señores Magistrados, que jamás, por ningún dinero, so pena de obrar contra sus propios intereses, lo habría entregado á quien se hubiese quejado, *verbi gratia*, de indigestión ó de tifo. Lamberto Muñoz refiere que llegó al establecimiento de la Sifilina y se encontró con un intérprete, pues los señores, dice, sólo hablaban el inglés y preguntó: "aquí curan la Sífilis;" que habiéndosele contestado afirmativamente, se le dijo que era preciso lo reconociera un médico, hecho lo cual por el Dr. Agüero, éste le declaró que, en efecto, estaba sifilítico, escribiendo en seguida un papel que pasó al representante de la Empresa; que se le dijo que sanaría al cabo de pocos días, siendo necesario, como lo hizo, que firmase un contrato en el cual constaba lo que entregaba á cuenta del precio de la medicina, lo que debía enterar cuando estuviese curado y la obligación que la Empresa contraía de devolverle todo en caso contrario. Muñoz empezó á tomar el específico que el mismo Dr. Agüero le llevaba á su casa y cuidaba de que lo tomara en su presencia; pero dice, que no habiéndose sentido aliviado, sino con su enfermedad, cada vez más exacerbada, determinó volver al establecimiento de la Sifilina para reclamar el dinero que había entregado y la devolución del

documento que había suscrito; que se le contestó, que iba á verse á un médico americano, quien resolvió hacerle la operación de la Fimosis, yendo después de ella á visitarlo una ó más veces á su casa, médico llamado Doods y médico alópata, al cual no volvió á ver porque se marchó al poco tiempo á los Estados Unidos; que habiéndose sentido más grave, á pesar de la operación, como que en ella había perdido una parte de substancia, fué á ver á los médicos alópatas con quienes consultara primero, y éstos le dijeron que nada podían hacer hasta que se comprobase judicialmente el estado que guardaba; que, por último, fué á ver á un abogado, quien discurrió acusar al Sr. Rood, como representante de la Sifilina Mágica, por embaucador público y vendedor de substancias nocivas á la salud y sin la correspondiente autorización.

Pudiera ser, Señores Magistrados, que el aire de inocencia y casi de candor que se revela en la anterior declaración, aire de inocencia con el cual forma contraste la ligereza del abogado consultor, os moviera, sin mengua de vuestras atribuciones judiciales, á lástima y hasta simpatía respecto de un infeliz, víctima, al fin y al cabo, de una desgracia irreparable. Pero, sin querer yo disimular en lo más mínimo esa desgracia, de la cual, como acabáis de verlo, mis clientes son absolutamente irresponsables, creo de mi deber no seguir adelante, sin llamar vuestra atención sobre que esa declaración de Muñoz no fué espontánea suya, ni la primera ni la segunda que diera ante el inferior, sino el resultado de un careo con el Sr. Rood, el efecto de la imposibilidad, al menos moral, para continuar sosteniendo ante las explicaciones de la verdad y el buen derecho, las mil men-

tiras, las groseras inexactitudes que estampara en su querrela y repitiera en su ratificación y ampliación. Después de ese careo, ya no es el Sr. Rood, simple expendedor de la Sifilina Mágica, quien reconoció al querellante y diagnosticó su enfermedad, sino el Dr. Agüero; ya no es tampoco el Sr. Rood quien lo operó, sino un médico americano, absolutamente extraño á la empresa de la Sifilina Mágica; ya no es este específico la causa de la pérdida de sustancia, sino la operación misma, hecha por un médico alópata; pero sin las precauciones técnicas y con inexpertas manos, operación en la cual tanto tuvo que hacer el Sr. Rood como un pariente del querellante, que á ella estuvo presente; en fin, ya no son \$ 350 la cantidad convenida como precio de la venta de la medicina, habiendo entregado desde luego 200 y firmado un pagaré por 150, sino 200 en totalidad de los cuales sólo entregó de contado 50, quedando á deber y debiendo todavía los 150 restantes. Sin embargo, Señores Magistrados, lo repito, todas estas impudentes inexactitudes, que forman la grosera armazón de la querrela, á la cual no falta, para ser un monumento de la más perversa calumnia humana, ni el falsísimo aserto de que la Sifilina era expendida sin la correspondiente licencia, son repetidas por Muñoz al ratificar su acusación, son repetidas al ampliarla ante el inferior, y no vienen á ser desvanecidas sino hasta el careo con el Sr. Rood.

Paréceme, Señores Magistrados, natural que, ante semejante acusación, acusación por fraude público, consistente en la explotación de la ignorancia popular y por expendio de medicinas nocivas á la salud sin el permiso legal, lo único que podía y debía hacer el Señor Juez 4º Correccional, era mandar emplazar al jefe de la casa acusa-

da, citarlo al Juzgado, hacerle saber la querella presentada en su contra, y sobre todo, inquirir si con derecho ó sin él se estaba expendiendo una medicina, absteniéndose entre tanto de detener, de incomunicar, de aherrar en un calabozo á un hombre, que no debía ser culpable sólo porque otro lo afirmase y mientras no estuviesen comprometidos los elementos constitutivos de los delitos imputados. Un camino obvio, amplio y perfectamente legal, Señores Magistrados; un camino que le indicaba la misma querella con su afirmación, aunque sin la constancia legal de que la Sifilina se expendía sin permiso de la autoridad competente, se abría al cielo, á la diligencia del inferior; librar oficio al Gobierno del Distrito preguntándole si con su conocimiento y la licencia prescrita en el Código Sanitario, se estaba expendiendo tal medicina, en tal calle y por tal persona. Se comprende, Señores Magistrados, dados los términos bien precisos de los mismos textos del Código penal invocados por el querellante, que el esclarecimiento de la circunstancia á que aludo, tenía que ser previo á cualquiera otra diligencia, tratándose de delitos que precisamente se cometen, y sólo entonces, cuando el expendio de medicinas tiene por objeto las nocivas á la salud y se verifica sin el permiso de la autoridad administrativa, única encargada por nuestras leyes de analizar aquellas y de otorgar éste, si lo juzga justo y conveniente.

Pero esta manera de proceder, Señores Magistrados, que es tan elemental, que se cae de su peso, que se impone con fuerza incontrastable á la más difícil penetración, pareció al inferior menos oportuna, menos debida que la de llamar á los dos médicos alópatas con quienes antes y después

de la operación, pero no en el intervalo había consultado Muñoz, y no por cierto para interrogar á su ciencia preferentemente sobre la naturaleza de la medicina en cuestión, verdadero y único punto objetivo del proceso, sino sobre la enfermedad del querellante, sobre el tiempo que tarda en sanar la sífilis y sobre si son dos, tres ó cuatro los períodos que recorre. Los Señores Doctores Zenisson y Díaz, á las preguntas del Señor Juez, manifestaron que Muñoz no estaba ni había estado sífilítico, y con este motivo disertaron amplia y debidamente sobre el fagedenismo, sobre los accidentes sífilíticos, etc., etc.; pero en cuanto á la Sifilina, á la cual, apoyado en los votos de estos facultativos, afirmaba el querellante deber atribuirse todos los estragos de su cuerpo, sólo dijeron, y ya fué mucho decir, que ni la conocían, aunque alguno de sus compañeros de profesión les había hablado de ella en términos de recomendación y de elogio.

Con estos elementos que, como véis, no valen ni vagas premisas para incoar un procedimiento criminal por fraude público y expendio de medicinas nocivas á la salud, pues ni autorizan á decir desde una cátedra de terapéutica, menos desde un tribunal, sopena de atropellar el fundamental principio de la libertad del trabajo, del comercio y de la industria, que la Sifilina Mágica es ineficaz para su objeto, inútil, mera *aqua fontis*, que son conceptos muy diversos de los de nocivo, pernicioso, dañoso, peligroso, únicos en que la ley, de acuerdo con el sentido común, se ha fijado; con estos datos ó elementos, digo, el Sr. Juez cree llegado ya el momento supremo é indefectible de trasladarse al establecimiento del Sr. Rood, y una vez en él, de recoger todo cuanto encuentra en cajas y bote-

llas, todo cuanto le parece ser la Sifilina Mágica, inclusive la pacífica persona del Sr. Rood, á quien se le hace saber el objeto de tan rara é injustificada diligencia, así como que queda detenido é incomunicado por el delito de fraude contra la propiedad. Llamado á la presencia judicial el procesado, después de dos días de incomunicación, declara que no es médico, ni pretende serlo, ni se anuncia como tal; que su profesión es la de abogado; que simplemente expende en México, mediante la opinión de un médico á quien consulta en cada caso particular, una medicina que cree buena por su fama y eficacia, y la cual compra de la conocida compañía "Cook remedy" de Chicago. El acusado es declarado, sin embargo, bien preso por los delitos de fraude contra la propiedad y ejercicio de la medicina sin título legal; y yo, su defensor, apelo sin vacilar de tal auto, y aquí me tenéis, preguntándome todavía dónde están ni siquiera vagamente indicados los elementos constitutivos de esos delitos y el menor indicio siquiera de que el acusado Rood los haya cometido.

Porque, Señores Magistrados, entiendo por fraude y conmigo entiendo toda la Curia Penalista, la consecución ilícita de un lucro ó de cualquiera cosa mediante el engaño ó aprovechamiento del error en que se hallaba la víctima. Pero, Señores ¿qué nos prueba siquiera la falta de sinceridad del Sr. Rood? El no ha ni aun podido engañar al querellante Muñoz al venderle la medicina de que se trata, ni al recomendarla como inmejorable y eficaz para la sífilis, porque así lo cree él muy sincera y honradamente, á causa, como lo dice y demuestra, de su fama en los Estados Unidos y de las numerosas curaciones que ha operado. Rood no es médico, vuelvo á decirlo, y por tanto, tratándose de una medicina que

él no fabrica; de una medicina que adquiere ya elaborada en otra parte, sólo la más fuerte prevención puede suponer en él dolo, maldad ó mala fe. ¿Cómo creer, Señores Magistrados, que haya engañado, que siquiera haya mentido el hombre que primero se pone dentro de la ley, y después, tras multiplicados anuncios, capaces de salvar nuestra frontera del Norte, expende una medicina conocida, que dice adquirir de los Estados Unidos, mencionando con toda precisión la casa de donde la adquiere y diciendo todo esto aquí, donde á no dudarle, sería desmentido, si afirmase una falsedad, por la multitud de norteamericanos que viven entre nosotros con relaciones constantes en su país y que van y vienen de él? ¿Es ésta, en el curso ordinario de las acciones humanas, la conducta del hombre que engaña, que quiere explotar el error ajeno induciendo él á los demás, para mediante tal sistema, alcanzar un lucro indebido? Concibo, Señores Magistrados, que esa sospecha asome respecto de quien no liga sus actos con una empresa ya establecida y prestigiada, que tiene intereses que celar y defender, y cuenta con poder bastante para hacer respetar sus derechos. Concibo que tal sospecha surja, tratándose de un hombre que maniobra en el misterio, que se sustrae en sus actos á las precauciones siempre prudentes de la ley, porque indudablemente le conviene burlarla, eludirla, saltar sobre ella como sobre un terrible estorbo. He ahí, diría cualquiera, el elemento humano que denuncia el fraude y hace necesaria la más pronta reparación civil y penal. Pero ¿no vendía el Sr. Rood la Sifilina Mágica á multitud de enfermos, no la presentó, acompañando su solicitud al Gobierno del Distrito y al Consejo Superior de Salubridad, no emprendió